

55

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

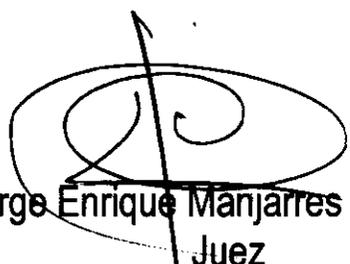
Chaparral (Tol.), veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

Ref. Liquidación Sociedad Conyugal de Martha Chaparro contra Luban Borbón Yaime. Rad. No. 73 168 31 84 001 2022-00122-00.

Cumplido lo ordenado en el auto fechado 18 de noviembre del corriente año, se procede a resolver lo solicitado por la vocera judicial de la parte actora, en el escrito que aparece a folio 34 a 36 del expediente, sobre la solicitud de sanción por distracción de un bien social, lo cual se hace así:

Se rechaza tal petición, ya que para la aplicación de la sanción de que habla el artículo 1824 del Código Civil, al tenor de lo contemplado en el numeral 22 del artículo 22 del C.G.P., se requiere de toda una demanda.

Notifíquese y Cúmplase.



Jorge Enrique Manjarres Lombana  
Juez

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. Hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario